

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES Y 12, LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que ha hecho D. Antonio Hurtado del cargo de Gobernador de la provincia de Valencia, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Teruel á D. Pablo de Castro, que desempeña igual cargo en la de Canarias.

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Canarias á D. Ramon Fer-

nandez Cendrera, Subgobernador de Reus.

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Salamanca á D. Luciano Quiñones de Leon, que desempeña igual cargo en la de Jaen.

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Jaen á D. Francisco Paez de la Cadena, cesante de igual cargo en la de Teruel.

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Lugo á D. Salvador Muro y Colmenares, que desempeña igual cargo en la de Leon.

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Leon, á D. Carlos de Pravia.

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Pontevedra á D. Juan Perez Rey, cesante de igual cargo en la de Orense.

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Soria á D. Juan José de Balsobre, cesante de igual cargo en la de Cuenca.

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Enrique Cisneros, Gobernador de la provincia de Alicante.

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Pedro Maria Pardo Vilarino, Gobernador de la provincia de Salamanca.

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Vicente Lozana, Gobernador de la provincia de Valladolid.

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que ha presentado el Teniente General D. Juan de Zabala, Marqués de Sierra Bullones, del cargo de Director general de Caballeria; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra,
FERNANDO FERNANDEZ DE CÓRDOVA.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Teniente General Don Juan de la Pezuela, Marqués de la Pezuela,

Vengo en nombrarle Director general de Caballeria.

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra,
FERNANDO FERNANDEZ DE CÓRDOVA.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrar Inspector de distrito del Cuerpo de Telégrafos á D. Manuel Amandarro, Director de Seccion de primera clase mas antiguo del mismo Cuerpo.

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,
LUIS GONZALEZ BRABO.

Ministerio de Fomento.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Juan Agell, Rector de la Universidad de Barcelona,

Vengo en declararle cesante del referido cargo, con el haber que por clasificacion le corresponda; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Fomento,
ANTONIO ALCALÁ GALIANO.

Vengo en nombrar Rector en comision de la Universidad de Barcelona á D. Victor Arnau, Director general de Instruccion pública.

Dado en Palacio á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Fomento,
ANTONIO ALCALÁ GALIANO.

Vengo en nombrar Director General de Instruccion pública á D. Eugenio de Ochoa, que ha desempeñado anteriormente este cargo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Fomento,
ANTONIO ALCALÁ GALIANO.

Instruccion pública.

Ilmo Sr.: Conformándose la Reina (que Dios guarde) con lo consultado por el Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido modificar el programa general de la Facultad de Derecho en los términos que se expresan en las disposiciones siguientes:

1.º Para ingresar en la Facultad de Derecho, se requiere:

Primero. Ser Bachiller en Artes.
Segundo. Haber estudiado en la Facultad de Filosofia y Letras, Literatura general y española, Literatura clásica, griega y latina, Historia universal.

2.º Los alumnos de ambas Secciones en la Facultad de Derecho simultanearán con cualquiera de los dos primeros años de la Facultad la asignatura de Metafísica.

3.º En el período de la licenciatura de la Seccion de Derecho civil y canónico, se establecerá una asignatura de leccion dia-

ria de ampliacion del Derecho civil romano y español.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1864.

GALIANO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Consejo de Estado.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Alejandro Bengoechea y Sabayen, catedrático jubilado de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, demandante, y de la otra mi Fiscal en nombre de la Administracion general, demandada, sobre aumento de haber pasivo.

Visto:

Visto el expediente instruido en la Junta de Clases pasivas para la clasificacion de este interesado en virtud de haber sido jubilado por Real orden de 6 de Agosto de 1861:

Visto el acuerdo de dicha Junta de 17 de Junio de 1862 reconociéndole 41 años, dos meses y ocho dias de servicios con el haber anual de 20.800 rs., cuatro quintas partes del sueldo de 26.000 que disfrutó como Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, sin tomarse en cuenta para el sueldo regulador los 4.000 rs. que además gozan los Catedráticos de Facultad de esta corte:

Vista la instancia del mismo interesado reclamando contra el anterior acuerdo para ante el Ministerio de Hacienda con la pretension de que su haber de jubilado se regulase al respecto de 30.000 rs. que disfrutó en activo servicio:

Vista la Real orden de 8 de Octubre de 1862, que de conformidad con el dictámen de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda desestimó la solicitud de Bengoechea, confirmó el acuerdo de la Junta de Clases pasivas y declaró que no tenia derecho al aumento de haber pasivo que pretendia:

Vista la demanda que contra la expresada Real orden presentó ante el Consejo de Estado D. Alejandro Bengoechea, con la solicitud de que dejando aquella resolucion sin efecto se le clasifique tomando como sueldo regulador el de 30.000 rs. que disfrutó en su destino:

Vista la contestacion de mi Fiscal pidiendo la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real orden por la misma reclamada:

Considerando que la asignacion de 4.000 rs. que segun el art. 236 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857 disfrutaban los Catedráticos de Facultad de Madrid sobre el sueldo que les correspondia, es tan fija como este, sin que al establecerla se haya declarado que sea por gastos de residencia ú otro concepto que la impida formar parte del sueldo regulador de los derechos pasivos:

Considerando que en la ley de Presupuestos figura ese aumento con antelacion al señalado por razon de categoría imputándose uno y otro al haber personal de los Profesores, entre los que los de la Facultad de Madrid, tanto por razon del sueldo que gozan como por orden de ingreso, constituyen una clase superior;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron Don Do-

2

mingo Ruiz de la Vega, Presidente, Don Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Manuel Sanchez Silva, D. Antero de Echarrí, D. Lorenzo Nicolás Quintana y Don Pedro Sabau,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 8 de Octubre de 1862, y en mandar que se haga la clasificacion de Don Alejandro Bengoechea con arreglo á la base establecida en esta sentencia.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública, la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 3 de Setiembre de 1864.— Pedro de Madrazo.

Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Setiembre de 1864, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona y en la Sala tercera de aquella Real Audiencia por Dona Jacinta Cerdá con Maria Novell sobre deshaucio:

Resultando que habiendo demandado la primera á la segunda para que desocupase la tienda que habitaba de una casa de su propiedad, se celebró juicio verbal en 8 de Abril de 1861, en el que contestando la Novell «que dejaria la tienda tan pronto como encontrase otra», convino por último en que la desocuparia dentro del término de tres meses, contados desde aquella fecha, con lo cual se dió por terminado el juicio:

Resultando que por no haber cumplido Maria Novell con lo convenido; pidió Dona Jacinta Cerdá que se llevase á efecto inmediatamente el deshaucio; y el Juez por sentencia de 20 de Julio siguiente, que confirmó con las costas la Sala tercera de la Audiencia en 13 de Mayo de 1862, declaró haber lugar á él, mandando á Maria Novell que dentro de ocho dias dejase desocupada y expedita la tienda, bajo apercibimiento de ser lanzada de ella sin consideracion de ningun género si dentro de dicho término no lo verificaba:

Y resultando que contra este fallo dedujo recurso de casacion porque habiendo convenido en el juicio verbal dejar la tienda tan pronto como encontrase otra, y no encontrándola inmediata á la misma, se habia infringido al fallarse contra lo convenido la ley 1.º, tit. 1.º, libro 10 de la Novisima Recopilacion:

Vistos, siendo Ponente el Ministro Don Joaquin Melchor y Pinazo:

Considerando que habiendo convenido las partes en desocupar la tienda en cuestion dentro del término de tres meses, contados desde el dia 8 de Abril de 1861, en que se celebró el acto verbal que dió principio á estos autos y contra cuya validez no se ha alegado excepcion alguna, la ejecutoria que confirmó el deshaucio acordado por el Juez de primera instancia, cuando ya habia transcurrido dicho término con mucho exceso, no infringe la ley citada como fundamento del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Maria Novell, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad porque prestó caucion,

y que pagará cuando llegue á mejor fortuna. Devuélvase los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificacion correspondiente.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—José Portilla.—Eduardo Elio. Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin Melchor y Pinazo.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de la Seccion primera de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 23 de Setiembre de 1864.— Dionisio Antonio de Puga.

SECCION DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 235.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 26 del actual me dice lo siguiente:

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 12 del actual, la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido á consecuencia de consulta de la Junta de la Deuda pública, sobre que la compensacion de los débitos que tengan los pueblos por el contingente de Pósitos y otro cualquiera concepto, hasta fin de 1850, se lleve á efecto con los créditos que les resulten por el capital y dividendos de las acciones del Banco Español de San Fernando, que pertenecieron á los mismos, y que, en virtud de lo dispuesto en la ley de 9 de Noviembre de 1837, pasaron á ser propiedad del Estado con calidad de reintegro; y visto cuanto resulta, y lo informado por las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de Hacienda pública: Considerando que, por acuerdo de 15 de Setiembre de 1862, se declararon compensables los espresados débitos con los títulos de la Deuda del material, equivalentes á los dividendos de las acciones del citado Banco, que poseian los Pósitos y tomó el Tesoro: Considerando que la ley de 31 de Julio de 1855, al tratar de la liquidacion de la Deuda del personal, amplió la compensacion de estos créditos con los débitos contraídos hasta 1850, y que si bien nada se dijo en ella de la del material, no por eso puede creerse que ha de considerarse á ésta de peor condicion cuando reúne circunstancias más ventajosas: Considerando que de admitir dicha Deuda del material resultará un notable beneficio para el Tesoro: Considerando que la ley de presupuestos de 22 de Mayo de 1859 hace de igual condicion á ambas Deudas para las compensaciones cuando, al excluir de este derecho á los segundos contribuyentes, dicen que serán compensables sus créditos sin embargo, en el solo caso de que los deudores posean créditos del personal ó material por derecho propio ó directo; S. M., oido el dictámen de la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido confirmar el citado acuerdo de 15 de Setiembre de 1862, declarando compensables los débitos que hasta fin de 1850 tengan los pueblos por el contingente de Pósitos, con los títulos de la Deuda del material que deban percibir por los divi-

denos de las acciones de que se trata. De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de esas oficinas, y que se sirva disponer su insercion en el *Boletín oficial*, á fin de que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos de la provincia.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín Oficial de la provincia á los fines que la Direccion General de Propiedades encarga.

Albacete 30 de Setiembre de 1864.—El G. I., Joaquín María Lagunilla.—Señor Gobernador de la provincia de

Otra núm. 236.

Habiéndose hurtado una manta á Juan de Haro vecino del Provencio, por un hombre desconocido cuyas señas se insertan á continuacion, encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comandantes de los puestos de la guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procuren averiguar el paradero del autor del hurto y caso de que fuere habido, se procederá á su detencion y se remitirá á disposicion del Señor Juez de primera instancia de San Clemente por quien se reclama.

Albacete 1.º de Octubre de 1864.—E. G. I., Joaquín María Lagunilla.

Señas de la manta.
Cuadros azules, algo usada ribeteada por la costura de enmedio con trenza azul con dos galoncillos blancos.

Señas del hombre.
Estatura mediana, algo enjuto de cara, pantalon y chaqueta de tela de Llin blanco, sombrero hongo blanco.

Otra núm. 237.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 13 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se recomiende á los Ayuntamientos y demás corporaciones de esa provincia, como gasto voluntario la adquisicion de la obra titulada *Guia de los empleados de Hacienda y de los contribuyentes, Alcaldes y Ayuntamientos* escrita por D. Ildefonso Aparicio.»

Y como la citada obra sea de reconocida utilidad, he dispuesto se publique en este periódico oficial recomendando á los Ayuntamientos, corporaciones y empleados su adquisicion.

Albacete 30 de Setiembre de 1864.—E. G. I., Joaquín María Lagunilla.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES.

CUENTA ADICIONAL. MES DE AGOSTO DE 1864.

Extracto de la cuenta adicional de los indicados fondos correspondientes al citado mes de Agosto que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el mismo y lo satisfecho por obligaciones del presupuesto del año económico de 1863 á 1864, á saber:

CARGO.	Rs.	Vn.
Primeramente son cargo ochenta y seis mil doscientos ochenta reales treinta y cinco céntimos que resultaron existentes en fin del mes anterior.	86.280,35	
Idem por productos de Instruccion pública.	133,53	
Idem idem de Beneficencia.	3.604,87	
TOTAL CARGO.	90.018,55	

DATA.

Capítulo 2.º	Personal.	Material.	TOTAL.
Art. 1.º Satisfecho por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.	15.463,23		15.463,23
Capítulo 3.º			
Art. 1.º Id. al Hospital provincial.	5.162	5.162	
2.º Id. de la Casa de Misericordia.	3.081,62	3.081,62	
3.º Idem de Espósitos.	17.795,42	17.795,42	
4.º Idem á la Junta provincial de Beneficencia.	5.400	5.400	
Capítulo 9.º			
Único. Id. á imprevistos.	2.000	2.000	
TOTAL DATA.	48.902,27	48.902,27	

RESUMEN.

Importa el cargo.	90.018,55
Idem la data.	48.902,27
EXISTENCIA.	41.116,28

Albacete 20 de Setiembre de 1864.—El Depositario de Fondos provinciales, Ignacio Cútoli.—V.º B.º—El Gobernador, Julian de Nocedal.

Administracion principal de Hacienda pública.

RELACION nominal de los deudores por la contribucion industrial y de comercio del pasado año económico de 1863 á 64, que en vista de los oportunos expedientes, han sido declarados fallidos por diferentes causas, en virtud de decretos del Señor Gobernador de esta provincia, fecha 20 del actual, cuyo pormenor se publica en tres números seguidos de este periódico oficial, segun se halla prevenido.

DEUDORES.	INDUSTRIAS.	RS. VN.
Albacete.		
D. Gaspar Escribano	Ambulante de cestas	49 82
Juan Bautista Ortiz	Almacenista de tejidos	950 18
Francisco Martinez	Traficante	131 44
Doña Catalina Gimenez	Casa de pupilos	87 24
D. Raimundo Martinez	Guarnicionero	92 26
Juan Cebrian	Horno de tejas	139 12
Ramon Garcia	Traficante	131 44
José Herrero	Maestro de postas	92 76
Juan Avellan	Agente de transporte	185 50
Francisco Soriano	Tabernero	139 12
Salustiano Caballero	Idem	112 62
Antonio Villar	Traficante	80 56
Jorge Martinez	Tablagero	46 38
Agustin Garcia	Idem	38 58
Esteban Ramirez	Revocador	49 82
Indalecio Encina	Mercader de cal hidráulica	92 75
José Belmonte	Herrero	26 50
Francisco Crespo	Mercader de tegidos	351 40
Pedro Navarro	Guarnicionero	46 37
Miguel Esparcia	Comisionista de granos	66 26
Juan Gomez	Puesto de pan	15 48
Alcaráz.		
D. José María Gonzalez	Alarife	65 72
Joaquin Llamas	Tabernero	53 60
Andrés Molina	Zapatero	61 34
Antonio Duciera	Buñolería	24 72
Barrax.		
D. Castor Quintanilla	Sastre	29 26
Juan Martinez Rosellon	Arriero	131 44
Juan Leon Lorente	Sastre	45 59
Ignacio Alcolada.	Molino de viento	78 58
Hellin.		
D. Manuel Lopez Rosanes	Albeitar	49 20
Ginés Garcia	Molino con una piedra	110 24
Medina y Romero	Tienda de alambres	305 24
Peñas de San Pedro.		
D. Pascual Tornero	Carpintero	55 37
Vicente Sanchez	Puesto de frutas	32 86
Pedro Molina	Carretero	39 17
Antonio Torres	Molino de viento	55 40
Robledo.		
D. Emeterio Fernandez	Herrero	25 74

Albacete 23 de Setiembre de 1864.—Alejandro B. Estrada.

Alcaldía constitucional de Madrigueras

D. Ciriaco Cambroneró, Alcalde Constitucional de Madrigueras.

Hago saber: Que concluido el repartimiento adicional de lo que ha correspondido á esta villa por el aumento de los 30 millones sobre Territorial, se tendrá de manifiesto en la Sala capitular por término de ocho dias contados desde el de la insercion en el Boletín oficial para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar lo que les conveuga; advirtiéndose que pasado dicho término, no se admitirá reclamacion alguna.

Madrigueras 22 de Setiembre de 1864. Ciriaco Cambroneró.—Por su mandado, Alvaro Garcia.

Alcaldía constitucional de Almansa.

D. José Cuenca Huerta, Alcalde constitucional de esta ciudad de Almansa y Presidente del Ayuntamiento.

Hago saber: Que el dia 20 de Octubre próximo viniente y hora de las 11 de la mañana se verificará doble subasta ante el Sr. Gobernador de la provincia de Albacete y ante el Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Almansa, de las obras necesarias para la conduccion de aguas potables á la misma bajo el tipo ó presupuesto de doscientos nueve mil quinientos veinte reales setenta y siete céntimos, condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaria del Gobierno de provincia y en la del Ayun-

tamiento, siendo necesario para presentarse como licitador acreditar la consignación previa de diez mil reales en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria municipal de esta ciudad.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo siguiente:

«Don F. de T. vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia (ó en la Gaceta del Gobierno de S. M.) del presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos relativos á las obras para la conduccion de aguas potables á la ciudad de Almansa, se comprometo á ejecutarlas de su cuenta y riesgo, con estricta sugesion á los estados, pliegos de condiciones y planos facultativos, por la cantidad de..... (puesto en letra.) Fecha y firma del proponente.»

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitacion referida; advirtiendo que los pliegos han de quedar entregados antes de la hora de las once del referido dia veinte de Octubre próximo.

Almansa 29 de Setiembre de 1864.— José Cuenca Huerta —Por su mandado, José Martínez Tomás, secretario.

Juzgado de paz de Vianos.

Seguido en este Juzgado, juicio verbal á instancia de Manuel del Cerro, contra Juan de Dios Fernandez, sobre devolucion de ciento ochenta y tres reales y treinta y tres céntimos, se ha dictado en rebeldia la siguiente

SENTENCIA.

En la villa de Vianos á veinte y tres de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro; el Sr. D. Damian Romero Juez de paz, habiendo visto las precedentes diligencias;

Resultando que Manuel del Cerro demandó á Juan de Dios Fernandez la entrega de ciento ochenta y tres reales y treinta y tres céntimos.

Resultando que citada en forma la demanda, no ha comparecido ni manifestado justa causa para no hacerlo.

Considerando que la rebeldia de la demanda induce la presuncion de no tener escepcion alguna que alegar contra el demandante; el Sr. Juez por ante mi el Secretario dijo:

Que debia condenar y condenaba á

Juan de Dios Fernandez, á que en término de quinto dia, devuelva á Manuel del Cerro, la cantidad de ciento ochenta y tres reales y treinta y tres céntimos; condenándole además en todas las costas y gastos de este juicio; notifiquese esta sentencia en los términos que previene el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil.

Así lo dijo, mandó y firmó dicho Señor Juez de que yo el Secretario certifico.— V.º B.º Romero.—Jesus Cadiz, secretario.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito forestal de Murcia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de cinco mil quinientas cincuenta y ocho cargas de esparto procedentes de los montes del Estado, en término de Caravaca anunciada en el número 149 de este periódico oficial correspondiente al dia 14 de Agosto último, se hace saber:

Que el dia 15 de Octubre próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, se verificará una segunda subasta bajo las mismas condiciones anunciadas para la primera, sin mas modificación que la siguiente en la valoracion de los productos.

El tipo de tasacion de las cinco mil quinientas cincuenta y ocho cargas de esparto, cuya venta se anuncia, será el de once mil ciento diez y seis al respecto de dos reales carga.

Murcia 27 de Setiembre de 1864.— El Gefe del distrito, Feliciano Garcia y Garcia.

SECCION NO OFICIAL.

LA MORALIDAD.

Compañia general de seguros.

Habiendo acordado el Consejo de Administracion, en sesion de 25 de los corrientes que se convoque á Junta general extraordinaria con arreglo al artículo 63 de los Estatutos, y fijado para su celebra-

cion el dia 12 de Octubre próximo, se avisa á los socios en la forma que establece el artículo 62 de los mismos Estatutos para que concurren por sí ó por medio de apoderado.

La Junta se celebrará á las doce de la mañana en la calle de Cañizares, número 16, cuarto principal.—Por acuerdo del Consejo, El Secretario del mismo, Vicente Garcia Ontiveros.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES

de Madrid, á Zaragoza y á Alicante.

Servicio de la Construccion.

LÍNEA DE ALBACETE Á CARTAGENA.

1.ª Seccion.—Anuncio.

Antes de liquidar definitivamente esta compañía con D. José Errasti, su cuenta como contratista que ha sido de las obras de la indicada via ferrea en los terminos municipales de Albacete, Chinchilla, Tobarra y Hellin, se hace saber á los propietarios, á quienes dicho contratista haya causado perjuicios en sus fincas dirijan sus reclamaciones antes del 20 del próximo mes de Octubre, á la Oficina del servicio de mi cargo Calle del Prado números 16 y 18, cuarto 2.º á fin de que puedan tenerse en cuenta al hacer dicha liquidacion.

De las reclamaciones que se presenten se avisará el correspondiente recibo á los que las dirijan.

Trascurrido dicho plazo, no se admitirá reclamacion alguna, puesto que no puede detenerse por mas tiempo la liquidacion del espresado contratista.

Madrid 30 de Setiembre de 1864.—El Ingeniero Jefe de construccion, L. Massó.

OBRAS DE EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ.

Guia fácil, sencilla y completa de la Contribucion de Consumos.

TERCERA EDICION.

Esta obrita, que consta de 128 páginas en 4.º, contiene formularios de se-

siones, de oficios, de pliegos de condiciones y remates, de anuncios, de repartos, de libretas cobratorias, de papeletas para los contribuyentes, de instancias pidiendo depósitos, de desahucios, de encabezamientos parciales, etc., etc.; y además las bases legislativas establecidas por la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864 con las correspondientes tarifas, y la Instruccion aprobada por S. M. en 1.º de Julio del mismo.—Su coste, 10 reales.

Dos mil y cien tablas sencillísimas para toda clase de repartos, publicada en 1864.

Estas tablas van precedidas de un formulario de los de inmuebles, con todas las esplicaciones necesarias y operaciones hechas sobre el modo de redactarlos con precision y exactitud; del artículo 17 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1857; de la Real orden de 13 de Mayo de 1861, recordatoria de la de 8 de Junio de 1859 relativa á la manera de imponer los recargos municipales á vecinos y forasteros: de varias observaciones sobre dichas disposiciones legislativas: de un estado demostrativo de lo que se pierde con el desprecio de 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 ó 9 milésimos; y finalmente, de cuatro tablas modelo de la base de un reparto que se incluye con la obra.

Se halla de venta en las principales librerías de España á 32 reales.

ANUNCIO.

Se vende un Piano vertical, de Palo Santo, siete octavas, de do á do, á tres cuerdas por punto, máquina sobre bronce y muy poco usado.

Darán razon en la Imprenta de este Boletín y el Profesor de Piano D. Julian Gonzalez.—El Piano es de la fábrica de D. Juan Sloker de Madrid, y se dará con un año de garantia.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Setiembre y Octubre que á continuacion se expresan.

Dias.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y A O.		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmósfera en metros.	Pluviometro en metros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media.	Oscilacion.	Maxima al sol.	Maxima á la sombra.	Diferencia.	Minima al aire.	Id. del Reloj.	Diferencia.	Temperatura media.	Oscilacion.	la mañana 9 de					la tarde 5 de
30	705,62	2,41	28,5	25,5	5,0	12,5	10,8	1,7	18,0	11,0	70	67	E. N. E.	6,30	"	Revuelto.
1	700,40	0,02	42,0	28,4	13,6	14,0	11,6	2,4	21,2	14,4	77	81	S. E.	7,70	"	Lluvioso.
2	700,6	0,51	24,0	20,5	3,5	13,0	11,5	1,5	16,8	7,5	82	79	O. S. O.	3,08	2,142	A diferentes horas del dia lloviendo.

P. O. del Catedrático encargado, Francisco Blanes.